DIPUTADA GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

P R E S E N T E.

DIANA ROSALÍA BERNAL LADRÓN DE GUEVARA, en mi carácter de **PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**, de manera respetuosa ante esa H. Soberanía, dignamente representada por usted, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5º fracción XVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 92, 93, 94 y 95 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 27 de mayo de 2014, me permito poner a su superior consideración la **Propuesta de modificación al último párrafo del artículo 4° y a las fracciones II, X, XI y XII del artículo 5°, ambos de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente,** con base en las siguientes:

RAZONES QUE DAN SUSTENTO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Con ánimo de equilibrar la relación entre los contribuyentes y autoridades fiscales federales, el legislador decidió fortalecer los derechos y garantías de aquéllos con un marco legal de esquemas de defensa y protección de los pagadores de impuestos que otorga certeza jurídica.

En este contexto, el 23 de junio de 2005 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, originada de la iniciativa presentada en la Cámara de Diputados en diciembre de 2003. En el dictamen legislativo correspondiente la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la citada Cámara de Diputados precisó que la referida ley debía contemplar a todas las autoridades fiscales federales y no únicamente al Servicio de Administración Tributaria.

Posteriormente, el 4 de septiembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (LOPRODECON), en la que se establece la organización y el funcionamiento de la Procuraduría, a fin de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en

materia fiscal en el orden federal, señalando a quiénes debe considerarse autoridades fiscales federales, incluyendo a las autoridades coordinadas respecto de los ingresos fiscales de carácter federal y a los organismos federales fiscales autónomos como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.

En efecto, el artículo 4º de la LOPRODECON establece que se entiende por autoridades fiscales federales incluso a las coordinadas respecto de los ingresos fiscales de carácter federal, así como a los organismos federales fiscales autónomos, como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.

Ahora bien, el artículo 5º de la LOPRODECON, establece las atribuciones de esta Procuraduría como organismo defensor y promotor de los derechos de los pagadores de impuestos; sin embargo, las atribuciones señaladas en las fracciones X, XI, y XII se encuentran acotadas únicamente al Servicio de Administración Tributaria, como se observa en la siguiente transcripción:

> "**Artículo 5.-** Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:
> [...]
> X.- **Proponer al Servicio de Administración Tributaria las modificaciones normativas internas** para mejorar la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes;
> XI.- Identificar los problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los contribuyentes, **a efecto de proponer al Servicio de Administración Tributaria las recomendaciones** correspondientes;
> XII.- **Emitir opinión** sobre la interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras **cuando así se lo solicite el Servicio de Administración Tributaria**;"
>
> **[Énfasis añadido]**

Las fracciones antes descritas no toman en consideración que los organismos fiscales autónomos, al ejercer sus atribuciones en materia fiscal federal, pueden realizar actos que vulneren los derechos fundamentales de los contribuyentes (patrones), y al no estar contemplados en las citadas fracciones, limitan el ámbito de competencia de esta

Procuraduría respecto de la emisión de opiniones técnicas, recomendaciones de carácter sistémico, y la posibilidad de modificar su normatividad interna con el objeto de mejorar la defensa y seguridad jurídica de los contribuyentes.

Por lo anterior, resulta necesario precisar y aclarar en la Ley Orgánica de esta Procuraduría, que la defensa y protección de los derechos del contribuyente no sólo se limita a las actuaciones y facultades del Servicio de Administración Tributaria, sino también a las de las autoridades coordinadas respecto de los ingresos fiscales de carácter federal, así como a los organismos federales fiscales autónomos, como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.

Por otro lado, cabe señalar que el artículo 4° de la LOPRODECON cuando hace referencia al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, duplica la palabra *Nacional* como característica del Instituto, por lo que brindando la debida coherencia con la denominación que se le otorga al citado organismo en el artículo 2° de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el DOF el 24 de abril de 1972, se considera necesario eliminar esa palabra que se encuentra duplicada.

Por otra parte, el mencionado artículo 5º de la LOPRODECON, establece en su fracción segunda que la representación que puede brindar esta Procuraduría a los contribuyentes es ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tal como se observa a continuación:

> "**Artículo 5.-** ...
>
> I. ...
>
> II. Representar al contribuyente ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso **ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución;
>
> [...] "

[Énfasis añadido]

Sin embargo, la redacción fue limitativa respecto de la competencia de este *Ombudsman* fiscal, por ello, con el objeto de que se garantice el derecho de los contribuyentes a recibir justicia fiscal en el orden federal, así como a una adecuada defensa de sus derechos, es necesario reformar la fracción segunda del artículo 5º, para establecer que los pagadores de impuestos pueden ser representados por esta Procuraduría ante las distintas instancias del Poder Judicial de la Federación.

Con base en las consideraciones anteriores, se presenta por conducto de esa H. Comisión la siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

ÚNICO. Se reforma el último párrafo del artículo 4º, así como las fracciones II, X, XI y XII del artículo 5º, ambos de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

[...]

Se entiende por autoridades fiscales federales incluso a las coordinadas respecto de los ingresos fiscales de carácter federal, así como a los organismos federales fiscales autónomos, como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.

Artículo 5.- ...

I. ...

II. Representar al contribuyente ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa **o el Poder Judicial de la Federación**, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución;

III. a la IX. ...

X. Proponer **a las autoridades fiscales federales** las modificaciones normativas internas para mejorar la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes;

XI. Identificar los problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los contribuyentes, a efecto de proponer **a las autoridades fiscales federales** las recomendaciones correspondientes;

XII. Emitir opinión sobre la interpretación de las disposiciones fiscales o aduaneras cuando así se lo **soliciten las autoridades fiscales federales**;

XIII. a la XVII. ...

[...]

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En espera de que la presente propuesta de modificación legislativa sea analizada y aprobada por la Comisión que usted dignamente preside, para posteriormente ser presentado el Proyecto de Iniciativa de Ley al Pleno de la Cámara de Diputados como una propuesta de la Comisión, y reiterándole todo el apoyo de la Procuraduría que encabezo para que esta propuesta sea discutida y aprobada, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. DIANA ROSALÍA BERNAL LADRÓN DE GUEVARA
PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE